



RADICADO. 05266 31 10 002 2021-00120 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

El señor LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, quien actúa en nombre propio y como agente oficioso de los señores DIANA KARINA LÓPEZ BURITICÁ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.022; YADIRA JULIANA LÓPEZ BURITICÁ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.749.706; RODOLFO JAVIER LÓPEZ BURITICÁ, mayor de edad; y, EDUARDO ARTURO LÓPEZ BURITICÁ, presentó el 28 de abril de 2021 una solicitud de incidente por desacato frente a COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela N° 068 proferido por esta agencia judicial el 15 de abril de 2021, donde se dispuso lo siguiente:

“SE ORDENA, en consecuencia, al presidente de COLPENSIONES, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, y a los directores de las áreas vinculadas GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de COLPENSIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN de COLPENSIONES, que en un término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta inmediata y de fondo a la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, y de sus agenciados los herederos de la señora MARÍA FABIOLA BURITICÁ, (DIANA KARINA LÓPEZ BURITICÁ, YADIRA JULIANA LÓPEZ BURITICÁ, ADOLFO JAVIER LÓPEZ BURITICÁ Y EDUARDO ARTURO LÓPEZ BURITICÁ, respecto a la solicitud presentada el 6 de noviembre de 2020, radicada bajo el número 2021\_2046407, reiterada mediante correo electrónico del 26 de febrero de la corriente anualidad. a través de la cual solicitó el cumplimiento de la Sentencia proferida el 30 de octubre del año 2020, del Juzgado Décimo Civil Laboral del Circuito de Medellín, donde el Juez aprobó el acuerdo conciliatorio, expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, conciliación entre Colpensiones y la señora María Fabiola Buriticá Soto, quien falleció el 16 de noviembre, y quien era madre de los agenciados en la presente acción de tutela”.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código

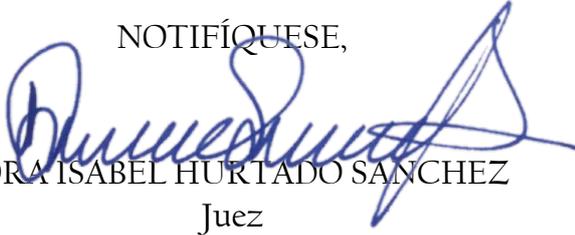


General del Proceso, vigente a partir del 1º de enero del 2016, conforme al artículo 625 de la misma obra.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se DISPONE REQUERIR a A COLPENSIONES, a través de su presidente, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, al Dr. SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA, en su calidad de Gerente de Servicios y Atención al Ciudadano y al Doctor JOSÉ DAVID MÁRQUEZ LÓPEZ, como Gerente de administración de información de Colpensiones, o a quienes hagan sus veces, que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a esta Judicatura el motivo por el cual no se ha dado cabal cumplimiento a la orden contenida en la citada providencia.

Notifíquese conforme al contenido del artículo 295 del CGP, en concordancia con lo establecido en los autos 191<sup>1</sup> y 236<sup>2</sup> de 2013 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
Juez

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°065  
Fijado hoy 30 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría